

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 563
PROCESO: V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARLEY SÁNCHEZ RIVERA
DEMANDADOS: MARÍA JAZMÍN Y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ VALLEJO
RADICADO: 2022-00025

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante providencia del 11 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que adelantara los tramites de notificación de los demandados so pena de decretarse el desistimiento tácito, en respuesta a lo cual en la fecha 21 de septiembre hogaño, allego memorial solicitando el emplazamiento de los demandados por cuanto los envíos realizados a través de correo certificado fueron devueltos porque se rehúsan a recibirlo; además indica que desconoce otra dirección física o correo electrónico de los demandados para efectos de notificación. Sírvese proveer.

ELIAS GARCÍA BUITRAGO

Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene en providencia fechada 06 de junio de 2022 se autorizó como dirección de notificación de los demandados la Manzana C Casa 8 barrio 13 de noviembre del municipio de Chinchiná y que en la fecha 19 de julio de 2022 se realizó el envío de los documentos para realizar la notificación de los mismos, pero mediante providencia del 11 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que completara el proceso de notificación

allegando el cotejado de los documentos que fueron enviados y la constancia de recibido, sin embargo, la parte activa no dio cumplimiento a tal requerimiento y contrario esto, allegó memorial solicitando el emplazamiento de los demandados, aduciendo que se había negado a recibir los envíos realizados.

Empero lo anterior, el despacho en esta oportunidad no accederá al emplazamiento requerido por cuanto al verificar con los números de guías de los envíos inicialmente realizados, se encuentra que los mismos fueron debidamente recibidos tal y como se constata a continuación, sin que obre en el plenario prueba de un nuevo envío realizado y rehusado a recibir:

×

Guía # 0 7 6 0 0 0 3 9 1 5 7 4
Fecha de envío: 19/07/2022 00:00

Datos remitente Nombre: JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ Cantidad de unidades: 1 Origen: MANIZALES	Datos destinatario Nombre: SRA MARIA JAZMIN SANCHEZ VALLEJO Destino: CHINCHINA-CALDAS
--	--

Estado:
DEVOLUCION DESDE MANIZALES

19/07/2022 18:34	19/07/2022 18:34	19/07/2022 20:27			28/07/2022 10:48
Recogida	En bodega origen MANIZALES	En despacho	En bodega MANIZALES	En reparto	Entregado

×

Guía # 0 7 6 0 0 0 3 9 1 5 7 2
Fecha de envío: 19/07/2022 00:00

Datos remitente Nombre: JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ Cantidad de unidades: 1 Origen: MANIZALES	Datos destinatario Nombre: SR CAMILO SANCHEZ VALLEJO Destino: CHINCHINA-CALDAS
--	---

Estado:
DEVOLUCION DESDE MANIZALES

19/07/2022 18:34	19/07/2022 18:34	19/07/2022 20:27			28/07/2022 10:49
Recogida	En bodega origen MANIZALES	En despacho	En bodega MANIZALES	En reparto	Entregado

Luego entonces, en aras de dar celeridad al proceso de la

referencia, se dispone requerir a la parte demandante para que realice la notificación efectiva de los demandados señores María Jazmín y Cristian Camilo Sánchez Vallego, en la forma dispuesta **en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la dirección física.**

Lo anterior deberá efectuarse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ